

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Vacante la Habilitación del Magisterio de instrucción primaria de la provincia y teniendo que procederse de conformidad con el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Junio de 1882 y demás prescripciones vigentes que á continuación se trascriben á la elección de los Habilitados ó Habilitado que hayan de encargarse del pago de las obligaciones comprendidas en la 2.ª disposición de la Real orden de la misma fecha, por el presente anuncio en cumplimiento á lo que la citada Real orden ordena en su décima y duodécima disposición vengo á prevenir:

1.º Para la elección de los Habilitados ó Habilitado del Magisterio, los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas, provistos de su cédula personal y documentos que justifiquen el cargo que desempeñan, se presentarán el domingo 28 del actual y hora de las once de su mañana en la casa Ayuntamiento del partido á que pertenecen donde tendrá lugar la elección.

2.º Los Sres. Alcaldes de la cabeza del partido respectivo presidirán la elección, valiéndose para llevarla á efecto de un Secretario primero y otro segundo, que serán elegidos de entre los interesados y nombrados por estos.

3.º Las comunicaciones que se presenten en el acto de la elección por alguno de los concurrentes, emitiendo el voto de los que no pudieran asistir, llevarán precisamente la firma del interesado, sello y visto bueno del Alcalde de su localidad.

4.º Terminada la elección como está mandado y levantada acta detallada de su resultado en la que se hará constar con claridad las condiciones que se establezcan por mútuo consentimiento de los electores y elegidos, cuya acta será firmada por el señor Presidente y Profesores concurrentes, debiendo en ella significar quiénes emitieron su voto por medio de comunicación; el Sr. Alcalde ordenará extender en papel correspondiente copia certificada de dicha acta que firmará en unión de los Secretarios y remitirá á este Gobierno por correo del mismo día.

Los Sres. Alcaldes comunicarán este anuncio á los señores Maestros de las escuelas de su respectivo municipio para conocimiento de dichos funcionarios y cumplimiento de lo que en el mismo se previene.

Segovia 12 de Julio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

#### Disposiciones que se citan.

El pago á los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitado, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representación de todos los de la provincia. (Real decreto de 15 de Junio de 1882.-Art. 6.º)

—Los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo; no podrán ser elegidos para este cargo en ningún caso los vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprendan más de un partido judicial, se nombra-

rá sólo un Habilitado. Verificada que sea la elección, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de fondos provinciales (hoy Caja especial de primera enseñanza.)

—Los Habilitados disfrutarán por sus servicios un premio que no podrá exceder del uno y medio por 100, el cual harán efectivo descontándolo de las cantidades consignadas para el material de Escuelas.

—La elección de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido previo señalamiento de día y hora por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hara insertar en el Boletín oficial de la misma con anticipación suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicación firmada por los mismos, que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros y Maestras concurrentes á la misma.

(Real orden de 15 de Junio de 1882.—Disposiciones 10. 11 y 12.)

—En adelante cuando haya de procederse á elegir Habilitado, será preciso que el aspirante reúna para ser nombrado mayoría absoluta del número total de Maestros y Maestras que tengan derecho á elegir dentro del partido judicial. Si en la primera votación no llegare ninguno á obtener esta mayoría, el Gobernador convocará una segunda, en virtud de la cual quedará elegido el que resulte con mayor número de votos.

(Resolución 2.ª de la Real orden de 30 de Agosto de 1882.)

Junta provincial de instrucción pública de la provincia de Segovia.

#### CIRCULARES.

Disponiendo la O. de la D. de 19 de Julio del año anterior que pueden seguirse haciendo por los Ayuntamientos el nombramiento de maestros provisionales, conforme al R. D. de 23 de Abril de 1864, en atención á que no resulta incompatibilidad entre dicha disposición y la ley de derechos pasivos del Magisterio de 16

de Julio de 1887, puesto que los fondos á que se refiere el art. 3.º de la citada ley son los correspondientes al producto de los haberes personales de las escuelas vacantes, hasta el nombramiento de interinos y se entiende por interinos lo mismo los que se nombran por las Juntas que los provisionalmente nombrados con arreglo al antedicho R. D., pagando por lo tanto á dichos maestros los haberes que les correspondan, esta Corporación provincial ha dispuesto ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos por la presente circular, á fin de que al quedar vacante una escuela de su municipalidad nombren los mencionados provisionales, dando cuenta del nombramiento y de la fecha en que les pongan en posesión del cargo.

Segovia 9 de Julio de 1889.—El Gobernador Presidente, Eduardo González Rivera.—P. A. de la J: Justo Morales, Secretario.

Debiendo de dar principio en el presente mes las vacaciones de las escuelas públicas de todas clases y grados, que dispone la ley de 16 de Julio de 1887 y Real orden de dicho mes y año, esta Corporación ha acordado manifestar por circular á los Sres. Alcaldes, quienes lo notificarán á los Maestros Maestras y auxiliares de sus respectivas localidades, que desde el día 18 del actual hasta el 31 de Agosto próximo venidero quedarán cerradas las escuelas, estando obligados dichos maestros maestras y auxiliares que durante las referidas vacaciones se ausentaren del pueblo en que ejercen, á poner en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales, y provincial, el día de su salida y señas del domicilio, en el punto

donde hubieren de fijar su residencia.

Segovia 11 de Julio de 1889.—El Gobernador Presidente, Eduardo González Rivera.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto de la de sesión celebrada por la misma el día 19 de Junio de 1889.*

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentin Sánchez de Toledo.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Repartimientos.—Calabazas.—Se dió cuenta de una instancia remitida por el Sr. Gobernador y que le ha sido dirigida por Nicolás Pajares Postigo, vecino de dicho pueblo en súplica de que se ordene al Alcalde excluya del repartimiento de consumos á un niño expósito de diez años de edad, que tiene en su compañía, como igualmente al pago de retribución para el Maestro de primera enseñanza, la Comisión acordó pase el expediente al negociado de Beneficencia para aclarar el concepto bajo el que se encuentra el expósito.

Comunidades.—Capital.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Huertas, procurador síndico del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital y como vocal de la Junta de la Comunidad de Ciudad y tierra de Segovia, contra el acuerdo tomado por la misma desechando la proposición que hizo de que los respectivos Sesmeros facilitarán certificaciones del número de vecinos que arrojaban los padrones de los pueblos comuneros, la Comisión considerando que los datos remitidos por el Sr. Gobernador no son bastantes para dictar acertadamente resolución, acordó se reclamen á la Alcaldía de esta Capital antecedentes.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva convocar á la Excma. Diputación á sesión extraordinaria para el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Carreteras.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Sigüero manifestando que con motivo de las obras de construcción de la carretera provincial, han sido interceptadas

una cacera de riego y una travesía, cuyas servidumbres pide sean respetadas, y en vista de lo participado por el Director del ramo, la Comisión acordó manifestar al Alcalde que el indicado funcionario pasará muy en breve á dicho pueblo á practicar una visita á las obras, y en vista de su resultado se resolverá lo que proceda.

Idem.—Vista la nota de gastos ocasionados en el estudio por el Director del ramo, de los trozos primero y segundo de la segunda sección de la indicada carretera, la Comisión acordó sea satisfecho su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto corriente.

Beneficencia.—Varios pueblos.—Se acordó conceder un número de baños en el establecimiento de esta Capital á varios enfermos pobres que lo tenían solicitado.

Cuentas municipales corrientes.—Fresno de Cantespino.—Vistas las contestaciones expuestas al pliego de reparos ofrecido en el examen de las cuentas del indicado pueblo correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, la Comisión acordó considerar subsanados varios de aquellos y respecto de los otros, formular un segundo pliego para que sea contestado en término de diez días.

Navalilla.—En vista de lo contestado al pliego de reparos relativo á las cuentas de 1886 á 87, se acordó exigir nueva contestación en conformidad á lo propuesto por el negociado, concediendo para ello un plazo de diez días.

Pedraza.—Como las contestaciones dadas al pliego de reparos referente á las cuentas de 1886 á 87 no sean bastantes á subsanarlos, se acordó formular un segundo pliego que será contestado en término de octavo día.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Junio de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Junio de 1889.*

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente don Valentin Sanchez de Toledo.

Reemplazos.—Riaza.—Interpuesto recurso ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, por José Sanz Moreno, vecino de dicha villa, por el que pide la nulidad del acuerdo de esta Comisión que declaró mozo sorteable para el próximo reemplazo, relevándole de la responsabilidad que determina el artículo 30 de la vigente ley de reclutamiento al mozo Cornelio Antonio Quintana, que no había sido alistado en reemplazo alguno y fué denun-

ciado por el recurrente, y resultando que el recurso entablado es el que procede con arreglo á la ley, el cual ha sido interpuesto en tiempo y forma, la Comisión acordó admitirle y reclamar al Ayuntamiento el informe y demás documentos á que se refiere el artículo 120 de la ley, como igualmente el certificado que acredite el día en que se notificó al interesado el acuerdo contra el que se alza.

Pastos.—Muñoveros.—Solicitado por Eugenio Matamala, la rebaja de la cuota que se le ha impuesto en un repartimiento de pastos, girado por la Junta municipal por los que han disfrutado ganados de su propiedad, que deben ser considerados como trashumantes en vez de estantes, la Comisión acordó reclamar del Ayuntamiento de Muñoveros, antecedentes respecto al asunto.

Arbitrios.—Capital.—Solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la competente autorización para el establecimiento de arbitrios municipales sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados y cuyo expediente remite á informe el señor Gobernador, la Comisión acordó devolversele á dicha autoridad manifestándole que en concepto de aquella procede elevar dicho expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con informe favorable respecto á la autorización solicitada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Repartimientos.—Etreros.—Manifestado por el Alcalde que varios vecinos del mismo pueblo, terratenientes en el inmediato de Sangarcía, han acudido á su autoridad expresándola que por el Ayuntamiento del último se les obliga al pago de las cantidades que se les han designado en un repartimiento girado para cubrir el déficit de un presupuesto, por cuya causa consulta que deben hacer los interesados para que se les exima de dicho pago, la Comisión acordó contestarle que los sujetos á que se refiere, si creen que no han debido ser comprendidos en el repartimiento girado por la Junta municipal de Sangarcía, deben solicitar de la misma la exclusión, en la forma prevenida por la ley municipal vigente, y en caso de no conformarse con el acuerdo que la misma adopte, entablen el recurso de agravio que la repetida ley determina.

Cuentas municipales corrientes.—Montuenga.—Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos que se formularon á las cuentas de este pueblo, correspondientes al período de 1887 al 88 y considerando subsanados dichos reparos, la Comisión acor-

dó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma procede las preste su aprobación, sin perjuicio de abrir expediente especial para depurar la responsabilidad que proceda acerca de la falta de ingreso de 102 pesetas 43 céntimos por el concepto de intereses de inscripciones.

Hoyuelos.—También se propone al Sr. Gobernador su aprobación de las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, con las advertencias que se detallan en el informe del negociado respectivo.

Valdeprados.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1886 á 87; la Comisión acordó reclamar del Ayuntamiento varios documentos.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por un vecino de esta capital, que acredita su pobreza, algún socorro para tomar las aguas de Linares, la Comisión acordó acceder á la petición.

Contabilidad provincial.—Capital.—Esta Corporación acordó se satisfagan del capítulo de imprevistos los gastos de impresiones, escritorio y demás material que sea necesario durante el año económico actual á la Secretaría de la Junta ó Consejo provincial de Agricultura.

Idem.—Igual acuerdo recayó respecto del importe de las reparaciones hechas en el Gobierno civil, en el mes de Mayo último en las habitaciones del Sr. Gobernador.

Idem.—También se acordó se satisfaga el importe de un cuadro indicador para los tímbrs eléctricos; el de la impresión de las Memorias leídas en las reuniones ordinarias de la Diputación; el de varias suscripciones y compra de obras de interés para la Corporación; el importe, también, de un uniforme para el acogido que presta sus servicios, como ordenanza, en esta Diputación; el de las ligerísimas reparaciones llevadas á cabo en este Palacio provincial y, por último, el del objeto de arte adquirido para premiar el trabajo que desarrollase el tema indicado por esta Corporación en el certamen iniciado por la Sociedad Económica de Amigos del País.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Junio de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

*Alcaldía de Rebollo.*

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual año económico de 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inser-

te en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo período pueden enterarse de sus cuotas los contribuyentes que aquél comprende y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; pues pasado que sea no se atenderá reclamación alguna.

Rebollo 5 de Julio de 1889.— El Alcalde, José Francisco.

Igual anuncio hacen los pueblos de: Santa María de Riaza. Añe. Miguel Ibañez.

- Aillón. Salceda. Fresno de la Fuente. Otones. Cascajares. Valle de Tabladillo. Torreadrada. Villar de Sobrepeña. Vallelado. Onrubia. Laguna de Contreras. Nava de la Asunción. Escalona. Arevalillo. Veganzones. Sotosalvos.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

RELACION de los individuos que han sido nombrados Fiscales municipales de los pueblos comprendidos en la demarcación judicial de la Audiencia de lo Criminal de Segovia, para el bienio de 1889 á 1891.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

- Adrados. Aguilafuente. Aldeasoña. Arroyo de Cuéllar. Calabazas. Campo de Cuéllar. Castro de Fuentidueña. Cobos de Fuentidueña. Cozuelos de Fuentidueña. Cuevas de Provanco. Cuéllar. Chañe. Chatún. Dehesa y Dehesa Mayor. Fresneda de Cuéllar. Frumales. Fuente el Olmo de Fuentidueña. Fuente el Olmo de Iscar. Fuentepelayo. Fuentepiñel. Fuentesauco. Fuente de Cuéllar. Fuentesoto. Fuentidueña. Gomezserracin. Laguna de Contreras. Lastras de Cuéllar. Lovingos. Mata de Cuéllar. Membibre. Moraleja de Cuéllar. Narros. Navalmanzano. Navas de Oro. Olombrada. Ontalvilla. Pinarejos. Pinarnegrillo. Remondo. Sacramenia. Samboal. San Cristóbal de Cuéllar. Sanchonuño. San Martín y Mudrian. San Miguel de Bernuy. Torreadrada. Torrecilla del Pinar. Valtiendas. Vallelado. Vegafria. Villaverde de Iscar. Zarzuela del Pinar. D. Felipe Arranz Garcia. Pedro Sanz Arribas. Frutos Cabrero Melero. Manuel Garcia Gomez. Santiago Vega de la Fuente. Juan Cocero Moro. Marcos Guijarro Lobo. Julian Rodenas Villa. Gregorio Pecharroman Gonzalo. Isidoro Andrés Melero. Donato Lopez Garcia. Ruperto Acebes Cuellar. Vicente Alvarez del Rio. Segundo Cuellar Pascual. Andrés Martin Gonzalez. Sotero Lopez Soria. Hipólito Hernando Pajares. Gregorio Alonso Gomez. Ramon Molinero Martin. Fernando Diez Garcia. Pablo Pecharroman Gozalo. Agapito Ortega Herranz. Eusebio Martin Yague. Antonio Gimenez Sanz. Saturnino Acebes Adrados. Justo Gonzalez Arraz. Pedro Remondo Arranz. Baldomero Gozalo Ortega. Mariano Martin Triviño. Francisco Sanz Bernardos. José Muñoz Matesanz. Vicente Sastre Morales. Estanislao Arranz Gomez. Leon Acebes Gil. Dámaso Loras Alonso. Damian Perlado Sanz. Antonio Alvarez y Alvarez. Raimundo Munoz Gomez. Mario Garcia Laguna. José Cabrero Gonzalez. Benito Pilar Perez. Mariano Sanz Martin. Julian Garcia y Garcia. Pedro Fuentetaja Olmos. Zoilo Regidor Cisneros. Pedro Delgado Puebla. Cándido Benito Bernabé. Eugenio de la Fuente Tejedor. Lino Martin Maroto. Antonio Acebes Monja. Isidoro Calle Esteban. Juan Minguela Romero.

PARTIDO DE RIAZA.

- Aillon. Aldealengua de Santa Maria. Alconada. Aldehorno. Aldeanueva de la Serrezuela. Aldeanueva del Monte. Becerril. Campo de San Pedro. Cascajares. Cedillo de la Torre. D. Cayetano Buquerin. Andrés de Diego Sanz. Miguel Martin Iglesia. Bernardo Mayor Zúñiga. Andrés Parra Carravilla. Pedro Barahona Provencio. Vicente Cerezo Sanz. Manuel Lopez Barbolla. Boninacio Gatiérrez Gimeno. Ignacio Rodriguez Nuño.

- Cilleruelo de San Mamés. Corral de Aillon. Estebanvela. Fresno de Cantespino. Fuentemizarra. Grado. Languilla. Linares. Maderuelo. Madriguera. Montejo de la Serrezuela. Moral. Muyo. Negrodo. Onrubia. Pajares de Fresno. Pradales. Riaguas de San Bartolomé. Riahuellas. Biaza. Ribota. Riofrio de Riaza. Saldaña. Santa Maria de Riaza. Santibañez. Sequera de Fresno. Serracin. Valdevacas de Montejo. Valdevarnés. Valvieja. Villacorta. Villaverde.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

- Aldeanueva del Codonal. Aldehuela del Codonal. Aragoneses. Armuña. Balisa. Bercial. Bernardos. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. Cobos de Segovia. Coca. Domingo Garcia. Donhierro. Codorniz. Etreros. Fuente de Santa Cruz. Gemenuño. Hoyuelos. Juarros de Voltoya. Labajos. Laguna Rodrigo. Lastras del Pozo. Marazoleja. Marazuela. Martin Muñoz de la Dehesa. Martin Muñoz de las Posadas. Marugan. Melque de Cercos. Miguelañez. Miguel Ibañez. Montejo de la Vega de Arévalo. Monzerrubio. Montuenga. Moraleja de Coca. Muñozpedro. Nava de la Asunción. Nieva. Ochando. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Raparriegos. San Cristóbal de la Vega de Arévalo. Sangarcia. Santa Maria de Nieva. Santiuste de San Juan Bautista. Tabladillo. Tolocirio. Villacastin. Villagonzalo. Villeguillo. Villoslada. Ituero.

- D. Pio Iglesias Martin. Mateo Gutierrez. Arribas. Victor Garcia y Garcia. Francisco Martin Martin. Ramon de Lama Yague. Francisco Mariné Martin. Mariano Gimeno Sanz. Benito Arranz Martin. Pedro Sanz Montero. Juan Cerezo Muñoz. Segundo del Cura Sanz. Apolinar Mayor Garcia. Venancio Arranz Sanz. Ildefonso Blanco Marina. Juan Hernando Alonso. Lucas Ponce. Manuel Torres Mediato. Manuel de Dios Mate. Inocencio de la Iglesia. Vito Sanz Villa. Melchor Esteban Bocos. Pedro Montero Gaitero. Paulino Alonso Fernandez. Félix Barahona Sigüero. Miguel Esteban Gimeno. José Gutierrez Pastor. Venancio Ibañez Marina. Eusebio Martin Izquierdo. Pedro Martin y Martin. Agustin Villavieja. Felipe Muñoz Barrero. Cecilio Anton Fernandez.

- D. Félix Martin y Martin. José Sacristan. Félix Garcia y Garcia. Mariano Anton Redondo. Leandro Rubio Palomares. Mariano de Andrés. Esteban Martin Mauro. Felipe Lopez. Gregorio Aguado Galan. Feliciano Bermejo Rodriguez. Dionisio Yuste Garcia. José Martin Bartolomé. Blas Sánchez Gutierrez. Remigio Lainez. José Aguado Maroto. Segundo Escudero Juarez. Dionisio Anaya Clemente. Eleuterio Lopez Sanz. Basilio Bernardo Jorge. Mariano Valriveras. Miguel Sanz Gomez. Esteban Bravo Sanz. Jorge de Frutos Izquierdo. Antonio Maroto de Frutos. Pedro Gallego Hernandez. Victor Caro Andrés. Francisco Esteban Lopez. Miguel Bartolomé Manso. Cándido Arévalo. Mariano Bartolomé Pascual. Manuel Nieto Ramos. Manuel Esteban Luquero. Julian Sainz Arroyo. Leon Garcia de Nicolás. Juan Manuel de Pintos. Ramon de la Fuente de Frutos. Gregorio Herrero Herranz. Plácido Sevillano Rubio. Francisco Gomez Llorente. Teodoro Martin Esteban. Agustín Gomez Llorente. Juan Esteban Colillas. Lorenzo Velasco Duque. Pablo Gacimartin Calvo. Cándido Illera Aguado. Eleuterio Sobrino. Andrés Hernandez Arribas. Teodoro Soblechero. Marianas Serrano Ginovés. Rogelio de Nicolás Galan. Pascual Serrano Navas. Miguel Lopez y Lopez. Eladio Gacimartin.

PARTIDO DE SEGOVIA.

- Abades. Adrada de Piron. Aldea del Rey. D. Aniceto Perez y Perez. Meliton Gomez Heranz. Francisco Gomez Garcia.

Anaya.....  
 Añe.....  
 Basardilla.....  
 Bernuy de Porreros.....  
 Brieva.....  
 Caballar.....  
 Cabañas.....  
 Cantimpalos.....  
 Carbonero de Ahusin.....  
 Carbonero el Mayor.....  
 Collado Hermoso.....  
 Cubillo.....  
 Cuesta.....  
 Encinillas.....  
 Escalona.....  
 Escarabajosa de Cabezas.....  
 Escobar.....  
 Espinar.....  
 Espirido.....  
 Fuentemilanos.....  
 Garcillan.....  
 Higuera.....  
 Huertos.....  
 Juarros de Riomoros.....  
 Lastrilla.....  
 Losa.....  
 Losana.....  
 Madrona.....  
 Martin Miguel.....  
 Mozoncillo.....  
 Muñoveros.....  
 Navas de San Antonio.....  
 Ontanares.....  
 Ontoria.....  
 Ortigosa del Monte.....  
 Otero de Herreros.....  
 Otones.....  
 Palazuelos.....  
 Pelayos.....  
 Revenga.....  
 Roda.....  
 Salceda.....  
 San Ildefonso.....  
 Santiuste de Pedraza.....  
 Santo Domingo de Pirón.....  
 Sauquillo.....  
 Segovia.....  
 Sotosalvos.....  
 Tabanera la Luenga.....  
 Torrecaballeros.....  
 Torreiglesias.....  
 Trescasas.....  
 Turégano.....  
 Valdeprados.....  
 Valdevacas y el Guijar.....  
 Valseca.....  
 Valverde.....  
 Veganzones.....  
 Vegas de Matute.....  
 Ynnguas.....  
 Zamarramala.....  
 Zarzuela del Monte.....

D. Modesto Anton Esteban.  
 Marcos Lázaro Gonzalez.  
 Aureliano de Frutos Moreno.  
 Hipólito Camacho Alonso.  
 Gerónimo Isabel Sanz.  
 Pedro Gomez Benito.  
 Victor Gomez Cardiel.  
 Valentin Sanz Pascual.  
 Tiburcio Llorente de Luis.  
 Casimiro Garcia.  
 Félix Sanz Pais.  
 Francisco Avila Esteban.  
 Miguel Pereda Gomez.  
 Leon Velasco Manso.  
 Bonifacio Gimeno Gimenez.  
 Rufino Gardia Gonzalez.  
 Isidro Rosa Gonzalez.  
 Mariano Nuñez Gonzalez.  
 Miguel Garcia Anton.  
 Francisco Alla Plaza.  
 Gregorio Gonzalez Marugan.  
 Marcos Viejo Mazarias.  
 Vicente Gonzalez Herrero.  
 Gregorio Arribas Gaitero.  
 Pascual Gonzalez Garcia.  
 Baltasar Sancho  
 Ramon Adeva Marina.  
 Vicente Otero Sanz.  
 José Yagüe Gutierrez.  
 Robustiano Arévalo Escorial.  
 Alvaro Santos López.  
 Lucas Garcia.  
 Cosme Sanz Herrero.  
 Antonio Herranz Gacimartin.  
 Fermin Martin Casado.  
 Isidro de Blas Piñuela.  
 Hermenegildo Martin.  
 Lesmes Velasco Gimeno.  
 Guillermo Lozoya Escudero.  
 Gabino Sastre Herranz.  
 Andrés Herranz de lo Cruz.  
 Francisco Garcia Gonzalez.  
 Matias Budia Lopez.  
 Julian Alvaro Barrio.  
 Domingo Galindo Redondo.  
 Ramon Delgado Adeva.  
 Paulino Gomez del Pozo.  
 Eugenio Sanz Garcia.  
 Esteban Lopez Ramos.  
 Benigno Sanz Lucas.  
 José Garcia Cenegro.  
 Doroteo Martin Rioperez.  
 Ezequiel Canto Herrero.  
 Clemente de Frutos Bernardos.  
 Manuel Blanco Contreras.  
 Mateo Herranz Gomez.  
 Andrés Sanz Heranz.  
 Francisco Martin.  
 Mariano Useros Garcia.  
 Ramon Cuarental Yubero.  
 Casimiro Andrés Martin.  
 Matias Herrero Bermejo.

**PARTIDO DE SEPÚLVEDA.**

Aldealcorvo.....  
 Aldealengua de Pedraza.....  
 Aldeonsancho.....  
 Aldeonte.....  
 Arahuetes.....  
 Arcones.....  
 Arevalillo.....  
 Barbolla.....  
 Bercimuel.....  
 Boceguillas.....  
 Cabezueta.....  
 Cantalejo.....  
 Carrascal del Rio.....  
 Casla.....  
 Castillejo de Mesleon.....  
 Castrillo de Sepúlveda.....  
 Castr. gimeno.....  
 Castroserna de Abajo.....  
 Castroserna de Arriba.....  
 Castroserracin.....  
 Cerezo de Abajo.....  
 Cerezo de Arriba.....  
 Condado de Castilnovo.....  
 Duraton.....  
 Duruelo.....  
 Encinas.....  
 Fresno de la Fuente.....  
 Fuenterrebollo.....

D. Juan Pascual Olgueras.  
 Manuel Herrero Garcia.  
 Lorenzo Martin Matesanz.  
 Antonio Alonso Gonzalez.  
 Manuel Contreras Sancho.  
 Petronilo Sanz de Sanz.  
 German Contreras.  
 José de Andrés Berzal.  
 Santiago Barbolla Ponce.  
 Gerónimo Onrubia Garcia.  
 Gerónimo Garcia Ruiz.  
 Mariano Moreno Sanz.  
 Angel Arroyo Quintana.  
 Sebastian Hernanz Martin.  
 Francisco Illana Provencio.  
 Angel Antoranz.  
 Domingo Peña.  
 Manuel Garcia.  
 Juan Benito Miguel.  
 Vicente Sanz Sacristan.  
 Estandisla Yagüe.  
 Vicente Gonzalez Trapero.  
 Juan Gilasanz Casla.  
 Valentin Esteban Morato.  
 José Martin.  
 Manuel Sanz.  
 Pedro Redondo.  
 Rufino Martin.

Gallegos.....  
 Gragera.....  
 Hinojosa.....  
 Matabuena.....  
 Matilla.....  
 Navafria.....  
 Navalilla.....  
 Navares de Ayuso.....  
 Navares de las Cuevas.....  
 Navares de Enmedio.....  
 Orejana.....  
 Pajarejos.....  
 Pedraza.....  
 Perorrubio.....  
 Prádena.....  
 Puebla de Pedraza.....  
 Rebollo.....  
 San Pedro de Gaillos.....  
 Santa Marta.....  
 Santo Tomé del Puerto.....  
 Sebúlcor.....  
 Sepúlveda.....  
 Sigüero.....  
 Sigueruelo.....  
 Sotillo.....  
 Torrealde San Pedro.....  
 Turrubuelo.....  
 Urueñas.....  
 Valdesimonte.....  
 Valle de Tabladillo.....  
 Valleruela de Pedraza.....  
 Valleruela de Sepúlveda.....  
 Ventosilla.....  
 Villar de Sobrepeña.....  
 Villaseca.....

D. Rafael Casillas.  
 Eugenio Yagüe.  
 Melitón Martin.  
 Vicente Garcia.  
 Doroteo Gacimartin.  
 Francisco Ruiz.  
 Wenceslao Marin.  
 Agustin Iglesias.  
 Frutos de Blas.  
 Eusebio de Frutos.  
 Ramon Herranz.  
 Melchor Martin.  
 Rufino Clemente.  
 Matias Burgos.  
 Mariano Alvarez.  
 Francisco Gomez.  
 Alvaro Martin.  
 Pedro Garcia Alonso  
 Martin Asenjo.  
 Romualdo de las Heras.  
 Leoncio de Santos.  
 Enrique Gil Asenjo.  
 Manuel Gil Sanz.  
 Miguel Matesanz.  
 Nicolás San Juan Ramos,  
 Pedro Martin.  
 Indalecio Martin.  
 Antolin Antoranz.  
 Ignacio Bravo.  
 Ramon Poza.  
 Domingo Huerta.  
 Tomás Barrio.  
 Eulogio Hernanz.  
 Victor Barrio Escorial.  
 Santos Antona.

Madrid 6 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Fiscal Viada.—El Secretario,  
 L. Corlinas.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer dictada en la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y por mi Secretaria con motivo del incendio en una finca titulada Mata de Pirón, jurisdicción del pueblo de Sotosalvos, ocurrido el día catorce de Septiembre del año último, de la propiedad de los hermanos Doña Micaela y D. Eduardo de Alba y Mazas, ha mandado citar por medio de la presente al referido D. Eduardo de Alba y Mazas, cuyo paradero y residencia actual es ignorada, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado con el fin de que preste la oportuna declaración, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Celestino Perez.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar*

D. Donato López García, Juez instructor del partido de Cuellar durante la ausencia del propietario.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Andrés Navas, vecino de Villaverde de Iscar por hurto, se venderá con las formalidades de ley á las diez de la mañana del treinta y uno del actual en subasta simultánea ante este Juzgado y municipal de aquel pueblo, la mitad de casa sita en Villaverde, barrio de Chamberí, sin número, con doce pies de fachada y dieciocho de fondo; linda por derecha con la de Crispulo Muñoz, izquierda

Tomasa Benito y espalda ejidos, tasada en cincuenta pesetas.

Cuéllar 4 de Julio de 1889.—Donato López.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Se arrienda una labranza sita en el término municipal de La Lastrilla, compuesta de tierras laborables de primera, segunda y tercera calidad, prados, eras y casa vivienda.

Para tratar de las condiciones del arriendo, con D. Casimiro Cabrerizo, calle de Juan Bravo, número 26, Segovia.

A instancia de D. Domingo Guillen, vecino de Segovia y en representación de doña Sebastiana Dominguez, vecina que fué de Turégano, sus herederos, se vende una casa en el pueblo de Caballar, sita en el casco del mismo y barrio de la Solana, tejada, con su pajar y corral, la cual contiene tres pisos; linda Oriente, con otra de Antonio Serrano; Mediodía, con entradas de casas de Silverio Berzal y Antonio Serrano; Poniente, otra de herederos de Francisco Garcia, y Norte, con calle que sube á la iglesia. El remate tendrá lugar el día 30 del corriente, á las diez de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de dicho pueblo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación; que se hallarán de manifiesto los mandamientos, y por último, serán de cuenta del rematante los gastos que se causen para autorizar la venta una vez subastada. Dicha finca se halla tasada en 2.500 pesetas.